

**Mi Universidad**

Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Nombre de la materia: Introducción al Estudio del Derecho.

Parcial: 2.

Nombre del tema: Fuentes del derecho.

Nombre de la profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: primer cuatrimestre .

Lugar y fecha: Comitán de Domínguez, Chiapas; A 12 de octubre del año 2024.

Actividad: realizar una súper nota.

# Introducción al derecho.

# FUENTES DEL DERECHO.

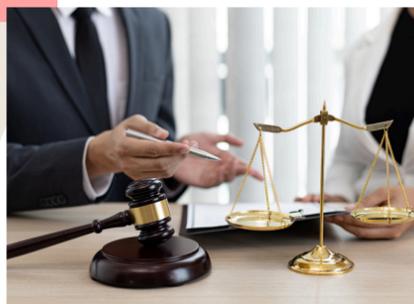
## INTRODUCCIÓN



En la terminología jurídica la palabra fuente tiene tres acepciones, ya sea que se trate de fuentes formales, reales o históricas. Por fuente formal se suele entender el proceso de creación de normas jurídicas; fuente real son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas, y fuente histórica son los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

## EL SENTIDO ACTUAL DE LA TEORÍA DE LAS FUENTES DEL DERECHO.

La doctrina tradicional de las fuentes está en crisis, en parte porque no analizó a profundidad todos los modos de producción jurídica, se concretó principalmente a la ley y a la costumbre como las fuentes por excelencia del derecho. El sentido actual de la teoría de las fuentes del derecho enfatiza la complejidad, la interrelación entre diversas fuentes y la adaptabilidad del derecho en un contexto global y dinámico.



## CLASIFICACIONES DE LAS FUENTES DEL DERECHO.

Existen diversas clasificaciones de las fuentes del derecho. Una primera distingue entre fuentes directas e indirectas. Las directas son las que encierran en sí la norma jurídica, las que la contienen. Las fuentes indirectas son las que ayudan a la comprensión y conocimiento de las normas jurídicas. Una tercera clasificación distingue entre fuentes estatales y fuentes extraestatales. Otra clasificación distingue entre fuentes-acto y fuentes de hecho. Una clasificación más alude a la distinción entre fuentes formales y materiales.

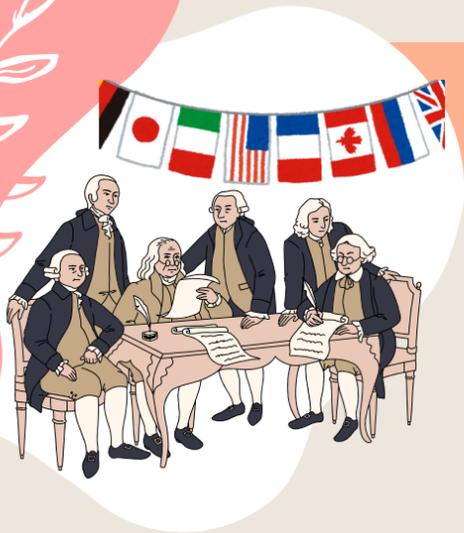


## Las Fuentes Formales en el Ordenamiento Jurídico Mexicano.

### La Constitución.

Es la norma suprema del país y establece los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos y del Estado. En el Estado constitucional, la ley y otras fuentes primarias, secundarias y terciarias, se encuentran sometidas a la Constitución. En México, el artículo 133 de la Constitución establece que: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República.





## LOS TRATADOS.

De acuerdo con los artículos 89, fracción X; 76, fracción I, y en relación con el artículo 133 de la Constitución, los tratados celebrados por el presidente y que sean ratificados por el Senado son parte del ordenamiento nacional. En nuestros días, son una de las fuentes formales más importantes del sistema jurídico. Ello es consecuencia de la crisis de la soberanía que se vive en muchos países del mundo y del fenómeno de la globalización que también impacta al derecho.

## LA LEY.

La palabra "ley" designa a toda norma jurídica emanada del poder público, es decir, de los órganos del Estado. En un sentido estricto, la ley es la norma jurídica aprobada por el Poder Legislativo. Las leyes históricamente han sido aprobadas por autoridades en forma de preceptos escritos. La costumbre es una fuente "hallada", en cambio la ley es una fuente "creada" ex novo por órganos del Estado, específicamente y en su sentido contemporáneo por los órganos del Poder Legislativo.

El procedimiento legislativo federal en México está compuesto por siete etapas de cumplimiento necesario para que la ley tenga en principio validez; la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación, la iniciación de la vigencia y el refrendo ministerial.



## LA JURISPRUDENCIA .

Como dice García Máynez, la expresión jurisprudencia suele significar al menos dos cosas: 1) se puede entender como ciencia del derecho, o 2) como los criterios contenidos en las decisiones de los tribunales. En México, a diferencia de otros países, la jurisprudencia tiene carácter obligatorio cuando se produce en los términos que establece la ley. El fundamento constitucional de la jurisprudencia obligatoria se encuentra previsto en los siguientes artículos de la Constitución: El artículo 99 indica en su parte conducente: Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley.

## EL REGLAMENTO.

El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de su facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo. Se trata de un acto de carácter administrativo que emana generalmente de una autoridad administrativa y es un medio para la ejecución de las leyes.



## LA COSTUMBRE.



Para tener carácter jurídico y obligatorio, la costumbre precisa además de la repetición de hábitos (inveterata consuetudo), la conciencia social de su carácter obligatorio. En la costumbre jurídica se aprecian dos elementos básicos: la repetición de actos, el uso y la convicción de que ese comportamiento es obligatorio y conforme a derecho. La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio.

## LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

El último párrafo del artículo 14 de la Constitución establece que “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.



Los principios generales del derecho son una fuente subsidiaria y secundaria que se aplica en defecto de la ley o de su interpretación jurídica, esto es, para colmar lagunas.

## LA DOCTRINA.



Dice García Máynez que se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de aplicación.

La doctrina tiene relevancia para el derecho porque sistematiza y ordena el conocimiento jurídico, brinda herramientas para la interpretación y aplicación de las normas, además de que ayuda en la integración de los principios generales del derecho.

Bibliografía: Toda información lo extraje en el libro de la Antología de introducción al estudio de derecho.